



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2017-00012

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: LORENA OTILIA ARAUJO

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO SOTO ESTRADA

La doctora **MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO** actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT. 800.037.800-8**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **OSCAR DARIO HERNANDEZ PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 78025419, de acuerdo a la obligación contenida en el pagaré aportadas al proceso y suscrito por lo(a)s ejecutado(a)(s), que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha once (11) de enero de 2018, notificándose a la parte demandada por aviso de que trata el artículo 292 recibida el día veintidós (22) de febrero de 2020.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s) **GERMAN ANTONIO SOTO ESTRADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.022.446 en la forma indica en el mandamiento de pago.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56fe89168bb8fee4602da5d5caf4541f4efa6d56dad758ad7fd0cc6ce363369

Documento generado en 14/04/2021 03:43:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**